



ACUERDO No. CSJCUC21-49
Jueves, 24 de junio de 2021

“Por medio del cual se determina la prórroga del cierre extraordinario de la Sede Judicial de Facatativá, Cundinamarca, en relación con los despachos de la Jurisdicción Penal y se adoptan otras disposiciones”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con lo establecido en el artículo once del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Acuerdo CSJCUA21-46 del 17 de junio de 2021 se determinó la prórroga del cierre extraordinario de la sede judicial de Facatativá, Cundinamarca, y se adoptaron otras disposiciones.

Que, en relación con los Despachos Judiciales de la Jurisdicción Penal enunciados a continuación, se autorizó la prórroga del cierre extraordinario y la suspensión de términos, a partir del 19 de junio y hasta el 25 de junio de 2021, inclusive:

- JUZGADO 1º y 2º PENAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
- JUZGADO 1º y 2º PENAL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
- JUZGADO EJECUCIÓN PENAS Y MEDIDAS SEGURIDAD DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en su artículo once, delegó en los Consejos Seccionales la facultad disponer el cierre de los despachos judiciales, así:

“Artículo 11º. Cierre y Traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito”.

Que, por razones del servicio y en aras de garantizar la seguridad de los servidores judiciales que laboran en la Sede Judicial de Facatativá, Cundinamarca, - *MANUEL JOSÉ GONZALEZ CASASBUENAS* - mediante Acuerdo CSJCUA21- 41 del 31 de mayo de 2021 y CSJCUA21-43 del 2 de junio de 2021 se dispuso el cierre extraordinario de los mencionados Despachos Judiciales, a partir del día 1 de junio hasta el día viernes 18 de junio inclusive.

Que, el Gobierno Nacional mediante decreto 575 del 28 de mayo de 2021 *“por el cual se imparten instrucciones para la conservación y restablecimiento del orden público”*, incluyó a la ciudad de Facatativá, entre otras, como lugar de afectación del orden público y dispuso la adopción de medidas especiales para su control.

Que, el Archivo General de la Nación mediante Circular Externa No. 001 de fecha 27 de mayo 2021 invita a todas las entidades de la Administración Pública en sus diferentes niveles a adoptar medidas preventivas y correctivas ante el riesgo por presuntas pérdidas de archivos, documentos e información por conflagración, sustracción o pérdida en el marco de situaciones de orden público.

Que, por razones del servicio, en atención a los graves destrozos ocasionados a la sede judicial y en aras de garantizar la seguridad de los servidores judiciales que laboran en la misma, se hace necesario disponer y adoptar medidas que permitan asegurar los archivos y expedientes y la custodia y digitalización de los mismos, con miras a adecuar la prestación del servicio de Administrar Justicia en esta ciudad, para su desarrollo en

condiciones de trabajo desde la casa y limitando los desplazamientos de los servidores a la sede judicial.

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá y Cundinamarca mediante oficio DESAJBOO21-2768 de fecha 23 de junio de 2021 solicitó la ampliación del cierre de los despachos judiciales de la jurisdicción penal y el centro de servicios judiciales de los Juzgados Penales de Facatativá, con miras a adelantar la digitalización de los expedientes que han sido trasladados a la ciudad de Bogotá, indicando que se estima culminar las labores de digitalización y devolución de expedientes para el día martes 29 de junio de 2021, por lo que solicitan se amplíe el cierre extraordinario hasta el día martes 29 de junio de 2021.

Que, se hace necesario preservar la atención de las acciones de tutela, así como de hábeas corpus, y el funcionamiento del sistema penal acusatorio, en función de garantías, en los siguientes aspectos:

- a. Audiencias concentradas de legalización de captura, formulación de imputación y solicitudes de medidas de aseguramiento de detención.
- b. Prórroga, sustitución y revocatoria de medida de aseguramiento cuya solicitud sea con persona privada de la libertad, las cuales se adelantarán de manera virtual.
- c. Peticiones de libertad, las cuales se adelantarán de manera virtual.
- d. Control de legalidad posterior, que se adelantarán de manera virtual.
- e. Las solicitudes de orden de captura, las cuales se adelantarán de manera virtual.
- f. Los que a juicio del funcionario resulten urgentes e inaplazables, los cuales se adelantarán de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: Autorizar la prórroga del cierre extraordinario y la suspensión de términos de los Juzgados enunciados a continuación, ubicados en la Sede Judicial de Facatativá, Cundinamarca, correspondientes a la Jurisdicción Penal, a partir del día 26 de junio y hasta el día 29 de junio de 2021, inclusive, de conformidad con las consideraciones expuestas:

- JUZGADO 1º y 2º PENAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
- JUZGADO 1º y 2º PENAL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
- JUZGADO EJECUCIÓN PENAS Y MEDIDAS SEGURIDAD DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ.

ARTICULO 2º. Función de Garantías del Sistema Penal Acusatorio. Se garantizará la prestación del servicio de la función de control de garantías, en especial:

- a. Audiencias concentradas de legalización de captura, formulación de imputación y solicitudes de medidas de aseguramiento de detención.
- b. Prórroga, sustitución y revocatoria de medida de aseguramiento cuya solicitud sea con persona privada de la libertad, las cuales se adelantarán de manera virtual.
- c. Peticiones de libertad, las cuales se adelantarán de manera virtual.
- d. Control de legalidad posterior, que se adelantarán de manera virtual.
- e. Las solicitudes de orden de captura, las cuales se adelantarán de manera virtual.
- f. Los que a juicio del funcionario resulten urgentes e inaplazables, los cuales se adelantarán de manera virtual.

PARÁGRAFO 1: Se garantizará igualmente el trámite y adopción de decisiones relacionadas con todos los asuntos relativos a la libertad de las personas y garantías de derechos a las personas privadas de la libertad.

ARTICULO 3º. ACTIVIDADES QUE NO SE SUSPENDEN. Los cierres y suspensiones de términos que se autorizan por el presente Acuerdo se efectúan sin perjuicio del

cumplimiento de las obligaciones inmediatas relacionadas con acciones Constitucionales tramitadas por los Juzgados, así como las decisiones relativas a la libertad de las personas y habeas corpus.

Se debe igualmente prestar el Servicio de Administración de Justicia acorde con los turnos del Sistema Penal Acusatorio y Responsabilidad Penal para Adolescentes, así como los turnos de habeas corpus, previamente establecidos para el primer semestre de 2021, los cuales no sufren modificación.

ARTICULO 4º. Para el cumplimiento de las funciones que no se suspenden se dará aplicación a las disposiciones establecidas por este Consejo Seccional en el Acuerdo CSJCUA21-32 del 7 de mayo de 2021.

ARTICULO 5º. La secretaria de cada Juzgado y el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, deberán dar aviso del cierre al público en general por los medios más expeditos.

ARTICULO 6º. REUBICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTES. Autorizar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, para que en coordinación con cada uno de los Despachos Judiciales de Facatativá, coordine la devolución y recibo de los expedientes a los respectivos despachos judiciales, conforme a las relaciones de expedientes que fueron previamente elaboradas, y se haga entrega de soportes de digitalización y/o capacitación respecto de los expedientes digitalizados, conforme con el proceso de digitalización de los expedientes que ha sido efectuada.

PARÁGRAFO 1º: La Dirección Seccional de Bogotá y Cundinamarca determinará si el traslado y/o reubicación de expedientes y/o devolución de los expedientes se efectuará en bloque o en forma progresiva, de acuerdo con las disponibilidades logísticas que se tengan.

PARÁGRAFO 2º: La Dirección Seccional de Bogotá y Cundinamarca, coordinará lo necesario, con el fin de proceder en forma inmediata y acelerada a la digitalización de los expedientes y a su entrega y devolución a los despachos judiciales correspondientes, impartiendo las instrucciones y/o capacitaciones necesarias para el manejo de la información judicial digitalizada.

ARTICULO 7º. Se ordena a los Despachos Judiciales prestar toda la colaboración necesaria a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, para el recibo de los expedientes, de acuerdo con las relaciones que han sido previamente elaboradas al momento de la entrega a la Dirección Seccional.

ARTICULO 8º. MEDIDAS DE SEGURIDAD. Solicitar a la Dirección Seccional de Bogotá y Cundinamarca, para que en coordinación con las autoridades civiles y/o policiales de la ciudad de Facatativá, se adopten las medidas de seguridad necesarias para la protección del traslado de los expedientes que por este Acuerdo se autoriza.

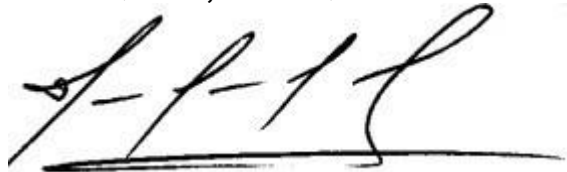
Corresponde igualmente a la Dirección Seccional de Bogotá y Cundinamarca, identificar las áreas sensibles y vulnerables de la sede judicial de Facatativá, con el fin de adoptar medidas para reforzar la seguridad de las mismas.

ARTICULO 9. COMUNICACIONES. Remítase copia del presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, Presidencia del Tribunal Superior de Cundinamarca, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, a los Juzgados y Centro de Servicios Judiciales involucrados, Dirección Seccional de Fiscalías, Procuraduría Regional y Defensoría de Cundinamarca, a la Personería Municipal de Facatativá, y dese cuenta del ejercicio de esta delegación en el informe respectivo ante el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 10º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAS', with a horizontal line underneath.

JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA
Presidente